

Acuerdo de 3 de abril de 1852 exceptuando del reclutamiento á ciertos operarios.

El Gobierno—Notándose graves abusos en la práctica en cuanto á lo dispositivo del artículo 16 de la lei de 27 de enero de 1841; y bastando para removerlos el reglamentar el testo legislativo: en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Para que los operarios de las labores de añil, grana y café, y los de los creadores de ganados y mineros se consideren exentos de los reclutamientos como lo determina la precitada lei deben ser matriculados en debida forma.

2.º La matrícula debe verificarse ante el Juez de agricultura del pueblo á que pertenezca el operario, quien debe expresar, la hacienda en que ha comprometido su trabajo, el dueño á quien pertenece la finca, y el tiempo de su compromiso, para poder cotejar esta declaracion con la que pueda exigirse al propietario.

3.º Si á tiempo del reclutamiento no presentare el individuo constancia de esta naturaleza ante la Junta que debe conocer de las excusas será filiado precisamente aunque despues intente probar el hecho.

4.º Para esta matrícula llevará el Juez de agricultura un libro en papel del sello 4.º para cuyo consumo é indemnizacion de oficina exigirá medio real de cada operario á quien expedirá una cédula de constancia en papel comun.

5.º Los hacendados dentro de doce dias de publicado este acuerdo darán conocimiento oficial al Alcalde respectivo de la persona que es mayordomo de su hacienda, sin cuyo requisito no será excepcionado.

6.º Comuníquese á quienes corresponda.

Managua, abril 3 de 1852—Pineda.